REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY

MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

09/05/001/73429

Montevideo, 5 AGO. 2010

Secretaria de Estado

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 0550

VISTO: la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de setiembre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa **EPIMAL S.A.,** con número de RUT 214907440013;----------

RESULTANDO: que la empresa solicita se incluyan inversiones que no fueron consideradas en dicha resolución por incumplimiento en las formalidades exigidas.----------

CONSIDERANDO: que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo acceder a lo solicitado;----------

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;----------

----------**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**----------

----------**R E S U E L V E:**----------

1º.- Sustitúyese el numeral 2º de la Resolución del Poder Ejecutivo de fecha 22 de setiembre de 2009, por la que se declaró promovida la actividad del proyecto de la empresa **EPIMAL S.A.**, por el siguiente:----------

"2º.- Exonerase a la empresa **EPIMAL S.A.,** del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 1.352.318, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/08 y el 31/12/08 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará

en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.----------

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:----------

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.----------

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto Nº 455/007 de 26 de noviembre de 2007.----------"

2º.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.----------

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República